

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).

Se dispone a **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el **CLINICA EL ROSARIO SEDE VILLA HERMOSA**, designada por la EPS SURA, para la práctica del procedimiento pretendido por la señora PAULA ANDREA ZAPATA MONSLAVE, para lo cual dicha IPS, le programó CONSULTA ORTOPEDIA MÓDULO DE RODILLA, verificada el 27 de febrero de 2024, a las 8.20, a.m.

Se ordena en consecuencia, correr traslado a la accionada **CLINICA EL ROSARIO SEDE VILLA HERMOSA**; por el **término de UN (1) DÍA siguiente a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe y anexos de la EPS SURA, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la integrada a la actuación para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La IPS integrada deberá remitir copia de la historia clínica por la atención que recibió la accionante en dicha Institución, con copia de las prescripciones u órdenes de servicios expedidas por el médico tratante.

**DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **CLINICA EL ROSARIO SEDE VILLA HERMOSA**, la orden para que, programe y practique a la señora **PAULA ANDREA ZAPATA MONSALVE**, el procedimiento

denominado **RECONSTRUCCIÓN DEL PATELOFEMORAL MEDIAL + RECONSTRUCCIÓN DEL LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR; REQUIERE MANEJO EN INSTITUCIÓN CON HABILITACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE ALOINJERTOS E.A**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante.

**La EPS SURA informará sobre la forma en que ha procedido para cumplir la medida provisional impartida en el auto del 21 de febrero de 2024, así también explicará si emitió la autorización del procedimiento ante la CLINICA EL ROSARIO SEDE VILLA HERMOSA.**

Finalmente, se ordena requerir a la accionante para que informe dentro del término de 8 horas siguientes, para cuándo le fue programado el servicio pretendido, allegando la historia clínica de la atención que le fuera prestada el 27 de febrero anterior, respecto de la cual expresará su conformidad o insatisfacción con la consulta que le fuera programada por dicho prestador.

ORDENAR que se comunique mediante OFICIO EXCLUSIVAMENTE la MEDIDA PROVISIONAL adoptada aquí a la CLINICA DEL ROSARIO. Lo acá decidido será notificado a las partes.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.